

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, MAYO 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 534

DESPACHO COMISORIO No. No.10

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TULUA – VALLE DEL CAUCA

Radicación No. 76 - 834 - 40 - 03 - 001 - 2020 - 00036 - 00

Enviar a la Alcaldía .-

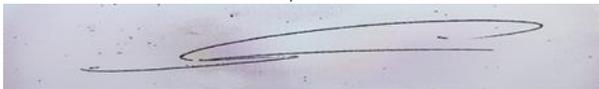
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Dieciséis de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 10 remitido del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TULUA – VALLE DEL CAUCA librado dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 8903002794 y en contra de FERNANDO DE JESUS RAMIREZ RIOSCC No. 10862278202 bajo la radicación 76-834-40-03-001-2020-00036-00 y conforme a la providencia Auto 1079 del 04/05/2022 y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 086

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 18 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2020-00049 IDALY LEIVA PAEZ

Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 11/05/2022 16:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>;repcion@mejiayasociadosabogados.com
<repcion@mejiayasociadosabogados.com>;gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA IDALY LEIVA PAEZ.pdf;

*Buenas tardes **Señor Juez Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo.***

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en CALLE 10 OESTE # 2N-29 CASA 19 MANZANA L DEL BARRIO CAMPESTRE en Yumbo, proceso a saber:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA SAN PIOX DE GRANADA “ COOGRANADA”
DEMANDADO:	IDALY LEIVA PAEZ
RADICACION:	2020-00049-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  GLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts[®]
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA

Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

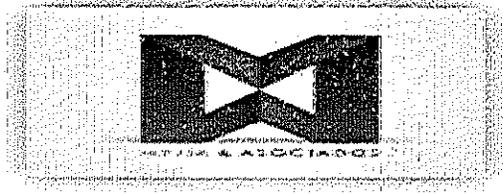
Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIOX DE GRANADA "COOGRANADA"
DEMANDADO: IDALY LEIVA PAEZ
RADICACION: 2020-00049

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, a lo cual y para efectos de la presente diligencia es designado la Sra. MARICELA CARABALÍ quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

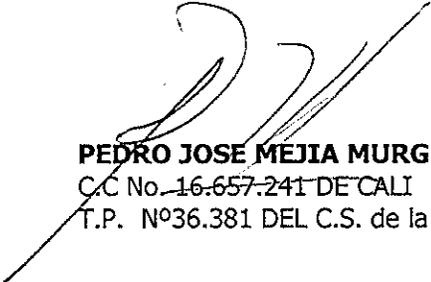
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en CALLE 10 OESTE # 2N – 29, CASA 19, MANZANA L DEL BARRIO CAMPESTRE REAL del Municipio de Yumbo, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, no genera canon de arrendamiento por cuanto en el habita la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada

Ddo: Idaly Leiva Paez

Sustanciación No. 599

Hipotecario

Rad. 2020-00049-00

Agregar

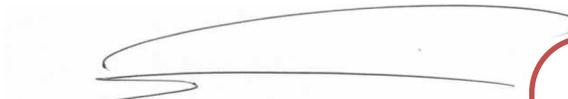
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., en el cual rinden cuentas periódicas en su condición de secuestre, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 919
Restitución
Rad. 2020-00232-00
Terminación por Sustracción de Materia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del presente proceso en razón a que el demandado realizó entrega voluntaria del inmueble arrendado.

De la revisión del presente asunto, se hace preciso declarar la terminación por sustracción de materia en virtud a la entrega del inmueble arrendado.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado.

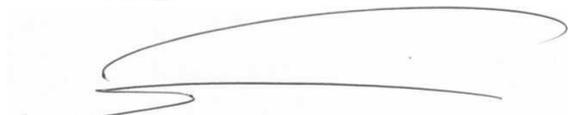
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **RESTITUCION** instaurado por **CLIMACO MOSQUERA VIVAS** contra **JUAN CARLOS RIVERA REINA** y **LUIS FERNANDO ARREDONDO**, por Sustracción de Materia.

2. No hay lugar a ordenar la cancelación de las medidas de embargo dentro del presente proceso, en virtud a que no se decretaron.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Bogotá D.C., 2021-07-21 16:19



Al responder cite este Nro.
20213100862161

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Email: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	No. 629 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2020-00314-00
Radicado ANT	20216200177862 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021 20216200005442 DEL 06 DE ENERO DE 2020
Demandante	ESTHER SOFÍA ZAPATA RAMÍREZ
Predio – F.M.I.	370-281352

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SYGD-kWT4j-Kats4y-wrhLog-SdIO4p



A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio³ anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	370-281352
Fecha de apertura del folio	26/04/1988
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	08
Folio matriz	370-219481
Complementación	SI
Nombre del inmueble	LA SELVA
Dirección actual del inmueble	N.R

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.



Vereda	YUMBO
Municipio	YUMBO
Departamento	VALLE
Cédula catastral	768920002000000090513000000000
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1 del folio matriz No. 370-219481, se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 245 del 20 de septiembre de 1955 de la Notaría de Yumbo, debidamente registrada el 03 de octubre de 1955, y calificado con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

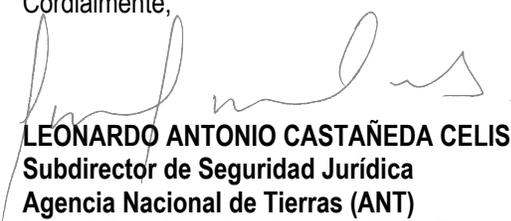
Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Cabe mencionar que, la respuesta emitida mediante el radicado de salida No. 20213100050651 a su señoría, donde se indicó que el predio era de tipo URBANO, queda sin efecto; toda vez que el grupo de Ingenieros catastrales de la Entidad, al realizar el análisis predial del predio identificado con el folio 370-281352, indica que el predio se encuentra ubicado en zona RURAL. Razón por la cual, se emite concepto sobre la naturaleza jurídica del mencionado predio.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Diana Olaya., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al VUR y Certificado de predios de la ANT.

SYGD-kWT4j-KatS4y-wrhL0g-SdIO4p



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 21/07/2021 **Hora:** 03:59 PM **No. Consulta:** 254761529
N° Matrícula Inmobiliaria: 370-281352 **Referencia Catastral:** 768920002000000090513000000000
Departamento: VALLE **Referencia Catastral Anterior:** 76892000200090513000
Municipio: YUMBO **Cédula Catastral:** 768920002000000090513000000000
Vereda: YUMBO **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: LOTE DE TERRENO 6. CORREGIMIENTO "SANTA INES" REGION: "EL CHOCHO" PARTE DEL PREDIO "LA SELVA".

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 26/04/1988 **Tipo de Instrumento:** SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 13/04/1988

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
370-219481

Matrícula(s) Derivada(s):
370-593831
370-605930
370-684573

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
66996185	CÉDULA CIUDADANÍA	JACKELINE ZAMORA HENAO	

Complementaciones

LAURA ARROYAVE DE OROZCO, RAMON OROZCO Y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, ADQUIRIERON ASI: POR COMPRA A VICTORIANO FIGUEROA, SEGUN ESCRITURA # 245 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1955.-

Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA SENTENCIA #300 DEL 23-10-87 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.- (DCTO.1711 DE JULIO 6 DE 1984).- SEGUN ESC.#0245 DEL 26-02-98 NOT.UNICA DE YUMBO,EL AREA RESTANTE,UNA VEZ DESCONTADA LA VENTA EFECTUADA POR DICHA ESCRITURA ES DE 14.844,75M2 DESCONTADA LA VENTA PARCIAL, CONTENIDA EN LA ESC.#1733/98 NOT.YUMBO, RESTA UN PREDIO DE 12.376,75M2 DETALLADO EN DOS (2) LOTES SEPARADOS ASI:UN PRIMER LOTE CON 4.930M2 Y UN SEGUNDO LOTE CON 7.446,75M2, CADA UNO DETERMINADO POR SUS LINDEROS ESPECIALES. DESCONTADA LA VENTA PARCIAL ESCT.#1460 LA VENDEDORA SE RESERVA UN LOTE DE 10.051.79 QUE SE DETALLA EN DOS LOTES SEPARADOS DE 2.605.79 Y 7.446.75 M2.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		23/11/2010	C2010-6026	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA	

					SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
0	2		24/02/2014	C2014-1620	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
1	1	TI-96-462	11/10/1996		AGREGADO A/O "88" EN NUMERO DE RADICACION. VALE. ART.35 DCTO.1250/70.

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/07/2021
Hora: 03:59 PM
No. Consulta: 254761786
No. Matricula Inmobiliaria: 370-281352
Referencia Catastral: 768920002000000090513000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-04-1988 Radicación: 1988-21018
 Doc: SENTENCIA 300 del 1987-10-23 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$30.416
 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION.-
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: OROZCO RAMON
 DE: ARROYAVE DE OROZCO LAURA
 A: MARIN GLORIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-03-1998 Radicación: 1998-16482

Doc: ESCRITURA 0245 del 1998-02-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 2474M2 (MODO DE ADQUIRIR-1 COLUMNA)B.F.1285245
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN DE TABORDA CARMEN GLORIA CC 38975756
A: TABORDA MARIN NIRIA AMPARO CC 31923027 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-11-1998 Radicación: 1998-84340
Doc: ESCRITURA 1733 del 1998-09-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO V. VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA:2.468M2(MODO DE ADQUIRIR(PRIMERA COLUMNA))
(B.F.#1369150/09-11-98)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN DE TABORDA CARMEN GLORIA CC 38975756
A: PADILLA DIAZ ARTURO CC 16447733 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-01-2002 Radicación: 2002-3842
Doc: ESCRITURA 2460 del 2001-11-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA: 2.324,96 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN DE TABORDA CARMEN GLORIA CC 38975756
A: PADILLA DIAZ ARTURO CC 16447733 X
A: LABRADA LOPEZ DEYSA CC 31468480 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-03-2017 Radicación: 2017-26351
Doc: ESCRITURA 213 del 2017-02-08 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 14.28% SOBRE EL DOMINIO Y POSESION DE ESTE INMUEBLE.
(COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN DE TABORDA CARMEN GLORIA CC 38975756
A: IMBACHI DE PUENTE MARIA ELENA CC 31465351 X 14.28%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-67741
Doc: ESCRITURA 1093 del 2017-06-16 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO EN PROPORCION DEL 14.28%
(COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN OOROZCO CARMEN GLORIA C.C.# 38.975.756
A: ZAMORA HENAO JACKELINE CC 66996185 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-75311
Doc: OFICIO 0631 del 2020-11-17 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
RAD.768924003002-2020-00311-00 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMORA HENAO JACKELINE CC 66996185
A: IMBACHI DE PUENTE MARIA ELENA CC 31465351
A: MARIN DE TABORDA CARMEN GLORIA CC 38975756
A: PEROSNAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-01-2021 Radicación: 2021-1356
Doc: OFICIO 631 del 2020-11-17 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA .RAD.2020-00314-00 (DEMANDA EN
PROCESO VERBAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA RAMIREZ ESTHER SOFIA
A: IMBACHI DE PUENTE MARIA ELENA CC 31465351

A: MARIN DE TABORDA CARMEN GLORIA CC 38975756
A: ZAMORA HENAO JACKELINE CC 66996185
A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 21 de Julio de 2021 1:00AM, hoy 21 de Julio de 2021, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: YUMBO Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 370-281352 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 21 de Julio de 2021 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietaria de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: diana.olaya - 3497a3a5-b1dd-4e41-b5cc-848da0798550



Valida Contenido de
la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



RV: Rad. 20216200177862 - Rad. 20213100862161 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Jue 30/09/2021 11:45

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Esther Sofia Zapata

Ddo: Carmen Gloria Marin

Sustanciación No. 598

Verbal

Rad. 2020-00314-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 20213100862161 de 21 de julio de 2021 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, MAYO 13 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 532.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00253 -00.-

Requerir Juzgado .-

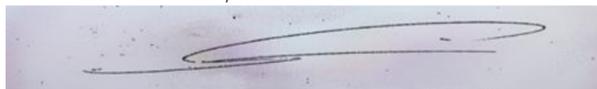
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Trece de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **GASES DE OCCIDENTE** Nit 800167643 y en contra de **LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ C C 1 6.457.157**, en el cual solicita se requiera al señor Juez 2 Civil Municipal de Yumbo a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio No. 187 de fecha MAYO 27 DE 2021. En el proceso radicado bajo el Nro. 2017-409 adelantado por **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASEO S.A ESP.** Y en contra de **LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ C C 1 6.457.157**, y otros Líbrese oficio pertinente con las advertencias de ley

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.086</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MAYO 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MAYO DIECISEIS (16) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANCIZAR POLANCO B
DEMANDADO : MELQUICIDED SANCHEZ PRADO
RADICADO : 768924003002-2021-00328-00
Sustanciación Nro. : 576
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, MAYO DIECISEIS (16) de dos mil veintidós (2022).

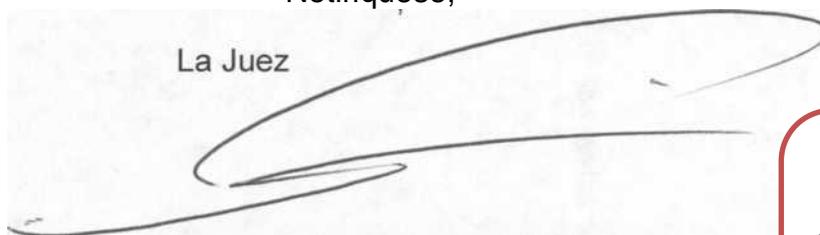
Examinada las diligencias de notificación del demandado, de que trata el artículo 292 CGP, realizadas en la empresa Cementos Argos ubicada Carrera 19 No. 12-132 observa el Despacho que no se dio cumplimiento previamente al Artículo 291 ibídem en la misma dirección, por lo tanto no se tendrá en cuenta dicha notificación.

De otra parte, se observa en la foliatura electrónica que se agotó de manera efectiva las diligencias de notificación al demandado señaladas en el canon 291 del C.G.P. en la dirección Calle 2 No. 5-61 Barrio Belalcazar, según se depende de la GUIA No. NY007601557CO de la empresa de servicios postales 472 donde consta el recibido el día Once (11) de Octubre de 2.021, razón por la cual se requiere para que agote el respectivo aviso que descansa en el artículo 292 Ibídem en la Calle 2 No 5-61 Barrio Belalcazar – Yumbo.

Dando alcance a la solicitud de aclaración elevada por la parte actora vislumbra el Despacho que no hay lugar a ella, pues en cuenta se tiene el orden cronológico de las disposiciones señaladas en el ordenamiento jurídico que impajaritiblemente se debe cumplir para no vulnerar el debido proceso, lo dispuesto en el artículo 291 y en caso de que el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada el interesada procederá a practicar la notificación por aviso esto es agotar lo dispuesto en el artículo 292 del CPG sin perder de vista que ambas diligencias se deben efectuar en la misma dirección.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **086** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 18 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Oscar Andres Serrano

Ddo: Luz K. Velasco Quisoboni

Sustanciación No. 600
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00396-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

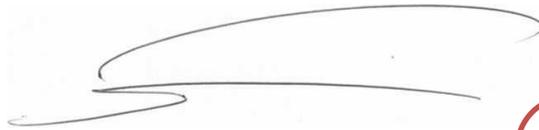
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a nombre de la parte demandante hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Respuesta Oficio 292

Disciplinarios <disciplinarios@alpopular.com.co>

Lun 16/05/2022 10:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

Dra. Myriam Fátima Saa Sarasty

Juez

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JEISON GARZÓN ORTIZ

DEMANDADO: JOHNATAN NARVAEZ LOZANO

RADICADO: 2021-00418-00

Respetada Doctora

Reciba un cordial saludo de ALPOPULAR S. A.

Acusamos recibo del oficio 292 del 29 de marzo de 2022 mediante el cual solicita a la compañía informe los motivos por los cuales no ha efectuado la orden de embargo comunicada mediante oficio 737 del 19 de noviembre de 2021 y al respecto nos permitimos indicarle que verificados los archivos de la compañía se pudo constatar que el señor Jonhatan Narváez Lozano, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.137.767 no se encuentra vinculado a la compañía como colaborador activo, por lo que no es posible atender la orden de descuento del salario, solicitado por su Despacho. Precisamos en todo caso que el señor JOHNATAN NARVAEL LOZANO presta sus servicios para esta compañía como trabajador en misión, situación que no implica la existencia de un vínculo laboral entre las partes y por ende, de la misma se extrae, repetimos, la imposibilidad de efectuar descuento alguno frente a quien no es nuestro trabajador.

Agradezco su atención.

Cordialmente

Andrea Salamanca Martinez

Profesional I Juridico

alpopular
Logística Especializada

Calle 26 No. 96J-66 Piso 6 Oficina 606

Bogotá, Colombia - Edificio Optimus

disciplinarios@alpopular.com.co

www.alpopular.com.co

Síguenos en:



Filial Banco Popular Somos Grupo Aval

CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de Alpopular S.A. y Alpopular Alarchivo, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, Alpopular S.A. y Alpopular Alarchivo no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Porque nuestros clientes son muy importantes para nosotros, hemos implementado el Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) a través del cual usted obtendrá un canal exclusivo para comunicarnos sus comentarios, dudas e inquietudes y así mismo, conocer aspectos propios de nuestra operación, procedimientos y tarifas. Lo invitamos a comunicarse con nosotros a través del correo electrónico servicioalcliente@alpopular.com.co, al teléfono **(601) 7426000 Ext 65973** – (601) Móvil 315 3113405 o puede visitar nuestra página web para que conozca estos beneficios diseñados para usted: www.alpopular.com.co; www.alarchivo.com.co; Información del **Defensor del Consumidor Financiero:** Doctor Darío Laguado Monsalve. **Suplente:** Doctor Gonzalo Méndez Morales. **Tel:** (601) 2110351 – (601) 2110354 **Fax:** (601) 5439855. **Móvil** 320 398 1187 **Horario de Atención:** 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:30 p.m. de Lun. A Vie. **Página web.** www.defensorialg.com.co, **E-mail** reclamaciones@defensorialg.com.co
En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 que regula la protección de los datos personales e impone la obligación a los encargados del tratamiento de los mismos, le informamos que Usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, escribiendo a servicioalcliente@alpopular.com.co

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Mayo 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0535.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00418-00.-

Colocar En Conocimiento.-

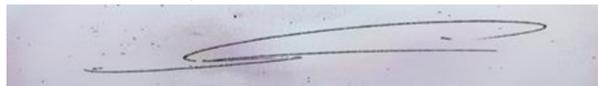
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Dieciséis De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora Andrea Salamanca Martínez Profesional I Jurídico ALPOPULAR Logística Especializada. con referencia al oficio 292 del 29 de marzo de 2022 mediante el cual solicita a la compañía informe los motivos por los cuales no ha efectuado la orden de embargo comunicada mediante oficio 737 del 19 de noviembre de 2021 con referencia al señor **Jonhatan Narváez Lozano**, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.137.767 Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **JEISON GARZÓN ORTIZ**. en el proceso que adelanta en contra de **JONHATAN NARVÁEZ LOZANO**.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 086</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Edward Quintero Puentes

Interlocutorio No. 918
Hipotecario
Rad. 2021-00485-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

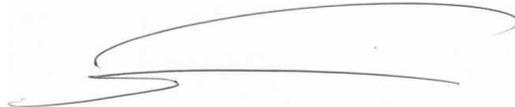
En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar el empleador del señor EDWARD QUINTERO PUENTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.710.605, a fin de establecer su dirección actual para notificación de la presente demanda.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 18 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 909
Interrogatorio de Parte
Rad. 2022-00005-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de conformidad a los artículos 183 a 190 del C.G.P. solicitado por el Dr. HENRY MORENO FITZGERALD, el juzgado

D I S P O N E:

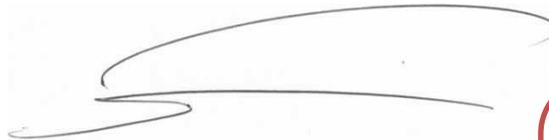
1. ADMITASE la presente solicitud de prueba anticipada interrogatorio de parte, por ser competencia de este juzgado.

2. Señalase el día **30** del mes de **junio** del año **2022** a la hora de las **2:00 pm**, a fin de que se lleve a cabo la diligencia solicitada, para lo cual el referido solicitante allega el cuestionario que deberá absolver la señora MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ.

3. NOTIFIQUESE a la absolvente del contenido de este proveído, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4. efectuado lo anterior expídase copia autentica al solicitante, de conformidad con el artículo 114 ibídem.

Notifíquese.
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 16 de mayo de 2022.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00165-00

Yumbo Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ CABAL**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCO DE BOGOTA**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 355571882

a.- Por la suma de **\$20.926.454,00**, por concepto de valor insoluto del capital adeudado representado en el pagare No. 355571882.

b.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de capital desde el día 19 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 16463669

c.- Por la suma de **\$19.618.034,00**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 16463669.

d.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de capital desde la fecha de presentación de la demanda, el día 22 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

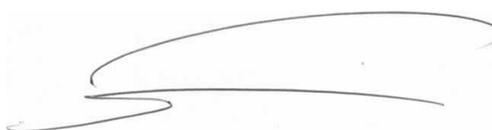
2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-933780** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO GONZALEZ CABAL**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 18 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Mayo 16 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 00867.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00174 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Mayo Dieciséis de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ARCORTE S.A.S. NIT No 900406148-1** y **OSCAR FERNANDO CORTES PEREZCC No. 79.748.781**, como quiera que transcurrió un tiempo prudencial y la demanda no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 0755 de fecha Abril 29 de 2022 Notificado en estado No. 077 el día 5 de MAYO de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

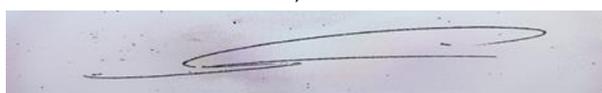
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **ARCORTE S.A.S. NIT No 900406148-1** y **OSCAR FERNANDO CORTES PEREZCC No. 79.748.781**, por cuanto no se subsano

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 086

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

MAYO 18 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso informando que se encuentra archivado. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 13 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 533.-

Proceso Ejecución para la efectividad de la garantía real

Radicación 2022 – 0175.-

Auto Accede desglose .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Trece de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que precede presentado por la parte demandada en el presenta tramite EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA en contra de WILMER HERNANDO PAZ BOTINA, el cual se dio por terminado por acuerdo en el pago de la obligación. Se le informa al petente que desde el auto anterior de encuentra ordenado el desglose del titulo base de ejecución, el cual se hará con la constancia pertinente así como también lo atinente a los oficios de levantamiento de embargo.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-

@

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **086** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **MAYO 18 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 865
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00186-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Dieciséis Diez de Dos Mil Veintidós

Subsanada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **SOCIEDAD AMUDIM SAS**. Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, OCTAVIO QUINTANA CORREA Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

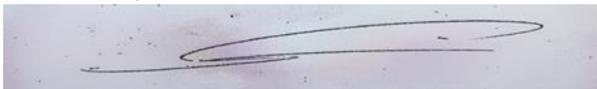
RESUELVE:

1.- Ordenar a **SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, OCTAVIO QUINTANA CORREA Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SOCIEDAD AMUDIM SAS**. las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 1.916.631, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2021.
- b. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2021
- c. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2021
- d. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2021
- e. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2021
- f. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2021
- g. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2021
- h. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2021
- i. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2021
- j. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2021
- k. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2021
- l. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de 2022
- m. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2022
- n. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2022
- o. Por la suma de \$ 6.192.363 , correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2022
- p. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la restitución del bien inmueble
- q. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 086
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 18 DE 2.022
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de mayo de 2022, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 852
Divorcio Contencioso
Radicación No. 2022-196-00
Rechazo por Competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada como fuese la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONI CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CLAUDIA LORENA TRUJILLO CUNDA en contra de LUIS CARLOS OSPINA PARRA, por medio de apoderado judicial, se observa que la misma debe de rechazarse, previa las siguientes consideraciones:

Señala el artículo 22 del C.G.P. **Competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia:** “1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.”

De conformidad a las normas en cita este juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda, por lo cual y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

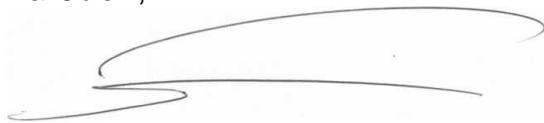
DISPONE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.

2- REMITASE al JUZGADO FAMILIA REPARTO DE CALI VALLE.

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 895
Divorcio del Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo
Rad. 2022-00198-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO, celebrado el día 21 de mayo de 1998 ante la Notaria Única de Yumbo Valle y Notaria Primera de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO instaurada por los señores MILTON FABIAN PUENTES ROJAS y MARIA ROMELIA ZAMANATE CHAVEZ, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

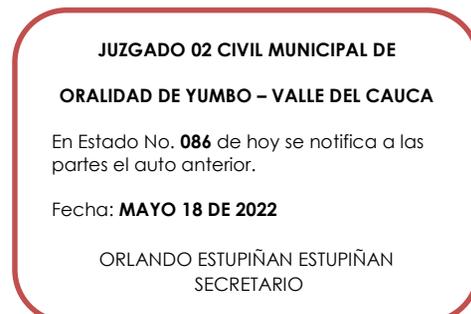
3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. CARLOS ROBERTO CABRERA RINCON, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, MAYO 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0864.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00209-00
Inadmitir

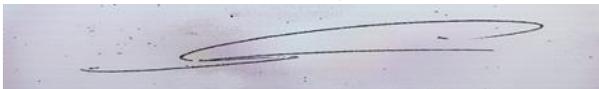
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Dieciséis de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** según poder adelantada por **VISION MASTER DC SAS** en contra de **WILMAN ARAGON LOPEZ**, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en los acápites denominados *PRUEBAS Y ANEXOS* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en este acápite referente al título.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.
DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 086</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 18 DE 2.022</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@